

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, Y VOCAL EJECUTIVO EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y 04 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE APRUEBA SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES SEGÚN CORRESPONDA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG537/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG537/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, y Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 18 en el Estado de México y 04 en el Estado de Tamaulipas, y se aprueba su designación como Presidentes de Consejos Local y Distritales según corresponda, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
7. Que el artículo 116, numerales 2 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
8. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
9. Que en términos del artículo 118, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.

10. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General determinará la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital cuando se generen vacantes de urgente ocupación, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cubran los requisitos para ocupar el cargo señalado en el artículo 46 del Estatuto y que hayan obtenido los cinco mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional; asimismo, incluirá en la lista a quienes cubran los requisitos para ocupar el cargo y hayan obtenido las tres calificaciones más altas en el concurso público de incorporación más reciente que se haya celebrado para la ocupación de una vacante en un cargo análogo, sin haber obtenido el cargo correspondiente;
 - II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General, quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos por la propia Comisión;
 - III. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional Electoral propondrán al Consejo la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital del candidato con más méritos de entre la lista señalada en la fracción primera. Para determinar a dicho candidato, la Comisión valorará el rango y el cargo de los candidatos que formen parte del Servicio;
 - IV. El Consejo General designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por esta vía como presidentes de Consejos Locales o Distritales, según corresponda, y
 - V. La Junta General Ejecutiva emitirá el acuerdo de incorporación temporal y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal correspondiente a quien haya sido designado por el Consejo General.
12. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.
13. Que el artículo 57 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
14. Que según lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. El Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda, si en el momento se tuviere, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, a que inicie el procedimiento de incorporación temporal, cuyo cabal cumplimiento verificará. En el caso de vacantes de Vocales Ejecutivos, informará al Consejo General para que éste determine la ocupación temporal.
15. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos a excepción de los casos de urgente ocupación.
16. Que los días 29 de octubre y 10 de noviembre, ambos del año en curso, el Secretario Ejecutivo presentó al Consejo General del Instituto informes de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para determinar vacantes de urgente ocupación en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local y de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales.

17. Que en términos del citado artículo 59, el Secretario Ejecutivo mediante oficios Núms. SE/1975/2008 de fecha 29 de octubre de 2008 y SE/2039/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, determinó como vacantes de urgente ocupación, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, así como las Vocalías Ejecutivas Distritales 18 y 04 en el estado de México y en el estado de Tamaulipas, respectivamente.
18. Que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integró la lista de aspirantes a ocupar temporalmente las vacantes referidas en los términos estatutarios ya señalados, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, envió a los miembros del Consejo General mediante Oficio PCSPE/BNH/020/08 con fecha 11 de noviembre, la lista de aspirantes al cargo de Vocal Ejecutivo Local y Distritales, con el objeto de que, en su caso, pudieran presentar observaciones sobre los aspirantes en los términos y plazos que al respecto estableció la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión celebrada con carácter de urgente el mismo 11 de noviembre.
19. Que una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General, y después de valorar el rango y el cargo de los candidatos que formaban parte del Servicio, de analizar los méritos y de reunir los elementos de juicio necesarios respecto de la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos de Vocal Ejecutivo Local y Distritales, durante la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el pasado 20 de noviembre, el Presidente del Consejo General, conjuntamente con la Comisión citada, han propuesto a los candidatos que cumplen con los requisitos y tienen los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente las plazas vacantes de urgente ocupación en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima y en las Juntas Distritales Ejecutivas 18 en el estado de México y 04 en el estado de Tamaulipas.
20. Que en la sesión aludida en el considerando que antecede, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que el C. Juan Manuel Crisanto Campos, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos, tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo Local en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, por los siguientes motivos:
 - a) El funcionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y se encuentra en tercer lugar de la lista de reserva del Concurso de Incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Local, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 39, fracción I del mencionado Estatuto, para ser considerado en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Juan Manuel Crisanto Campos cuenta con constancia de Doctorado en Derecho Constitucional y Amparo.
 - b) Adicionalmente, considerando los mejores resultados de las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, Juan Manuel Crisanto Campos cuenta con un promedio global de 9.792, lo que lo coloca en la tercera posición de la primera lista de aspirantes a ocupar temporalmente la plaza de Vocal Ejecutivo.
 - c) Dentro de los primeros 5 funcionarios en la lista de reserva, cuenta con rango I y dentro del expediente de Juan Manuel Crisanto Campos existen dos procedimientos administrativos que fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuya resolución en ambos casos fue de absolución. Además de que en el expediente del funcionario consta la entrega de incentivos en cuatro ocasiones en los ejercicios 2001, 2004, 2005 y 2006.
 - d) El funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en diciembre de 1999, como Vocal Secretario en el 33 Distrito Electoral en el Estado de México y desde entonces ha demostrado su deseo de superación personal y profesional. En 2001 ganó el Concurso de Incorporación para ocupar la plaza de Vocal Secretario en la Junta Local de Guanajuato.
 - e) En 2003 Juan Manuel Crisanto Campos fue readscrito a la Vocalía Secretarial de la Junta Local en Coahuila y en 2004 a solicitud del interesado fue readscrito a la Junta Local de Tlaxcala, donde actualmente se desempeña.
 - f) Por su trayectoria, el desempeño como miembro del Servicio y su resultado en el último Concurso de Incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Local, Juan Manuel Crisanto Campos, posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local de Colima.
21. Que también la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que la C. Mirna Rocío Martínez Ayala, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Programación y Presupuestación, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cumple con los requisitos, tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, por los siguientes motivos:

- a) La funcionaria cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y se encuentra en la lista de reserva del Concurso de Incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, por lo que cumple con lo estipulado en artículo 39, fracción I del mencionado Estatuto, para ser considerada en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Mirna Rocío Martínez Ayala es licenciada en Administración y cuenta con certificado de estudios de la Maestría en Administración Pública.
 - b) Dentro de los funcionarios en la lista de reserva, Mirna Rocío Martínez Ayala cuenta con rango I y dentro de su expediente no existe antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - c) La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en enero de 2003, como Jefa de Departamento de Programación y Presupuestación en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y desde entonces ha demostrado su deseo de superación personal y profesional. La funcionaria ha participado en dos procesos electorales federales.
 - d) Mirna Rocío Martínez Ayala tiene un promedio de 9.229 en sus evaluaciones anuales del desempeño de 2003 a la fecha. Con respecto a las evaluaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria tiene un promedio general de 9.40.
 - e) Por su desempeño y su resultado en el último Concurso de Incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, Mirna Rocío Martínez Ayala, posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo Distrital en la 18 Junta Ejecutiva Distrital en el Estado de México.
22. Que asimismo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó que el C. Carlos Alberto Cadena Herrera, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Investigación y Participación Ciudadana, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cumple con los requisitos, tiene los méritos y la idoneidad para ocupar temporalmente la plaza vacante de urgente ocupación como Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, por los siguientes motivos:
- a) El funcionario cumple con los requisitos estipulados en el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y se encuentra en la lista de reserva del Concurso de Incorporación 2008 para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, por lo que cumple con lo estipulado en artículo 39, fracción I del mencionado Estatuto para ser considerado en el procedimiento de ocupación temporal para el cargo de Vocal Ejecutivo. Carlos Alberto Cadena Herrera es licenciado en Psicología Social.
 - b) Dentro de los funcionarios en la lista de reserva, Carlos Alberto Cadena Herrera cuenta con rango I y dentro de su expediente no existe antecedente de procedimiento administrativo iniciado en su contra.
 - c) El funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en septiembre de 2001, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco. En 2005, Carlos Alberto Cadena Herrera, fue readscrito a la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal y en 2008 ganó el Concurso de Incorporación para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Participación Ciudadana en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Carlos Alberto Cadena Herrera tiene una antigüedad de más de 7 años y ha participado en dos procesos electorales federales.
 - d) Carlos Alberto Cadena Herrera tiene un promedio de 9.334 en sus evaluaciones anuales del desempeño de 2001 a la fecha. Con respecto a las evaluaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el funcionario tiene un promedio general de 9.59.
 - e) Por su desempeño y su resultado en el último Concurso de Incorporación para el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, Carlos Alberto Cadena Herrera posee el perfil idóneo para desempeñarse temporalmente como Vocal Ejecutivo Distrital en la 04 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Tamaulipas.
23. Que el artículo 39 fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que el Consejo General del Instituto designará a quienes durante proceso electoral se incorporen por la vía de urgente ocupación como Presidentes de Consejo Locales o Distritales.
24. Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 46 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Contar con experiencia profesional y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo,
 - VII. Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios a nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
25. Que en virtud de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó que los miembros del Servicio propuestos para ocupar las plazas vacantes de urgente ocupación en la Vocalía de la Junta Local en el estado de Colima, y en las Vocalías de las Juntas Distritales, 18 en el estado de México y 04 en el estado de Tamaulipas, cumplen con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
26. Que en vista de que se han cumplido los extremos legales correspondientes y con la finalidad de asegurar que los órganos desconcentrados a nivel local y distrital estén debidamente integrados y funcionen adecuadamente durante el proceso electoral federal que está en curso, es necesario que este Consejo General se pronuncie respecto de los funcionarios que ocuparán temporalmente los cargos de Vocales Ejecutivos Local y Distritales, así como su designación de presidentes de Consejo de esos órganos y que han sido propuestos por el Consejero Presidente y la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106 numeral 1; 108, 109, 110 numeral 1; 114 numerales 1 y 2; 116 numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y e); 138, numeral 1; 140 numeral 1, 149 numeral 1, 151, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y V; 39, 46, 51, 57, 59, 65 y 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa al C. Juan Manuel Crisanto Campos, para ocupar temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.

Segundo. Se designa al C. Juan Manuel Crisanto Campos, para fungir como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima para el proceso electoral federal 2008-2009.

Tercero. Se designa a los funcionarios que ocuparán temporalmente el cargo de Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales, conforme a las adscripciones siguientes:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	Mirna Rocío Martínez Ayala	Vocal Ejecutivo de la 18 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.
2	Carlos Alberto Cadena Herrera	Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

Cuarto. Se designa a los CC. Mirna Rocío Martínez Ayala y Carlos Alberto Cadena Herrera, para fungir como presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, para el proceso electoral federal 2008-2009.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios que han sido designados para que asuman las funciones inherentes al cargo, a partir del 16 de diciembre de 2008 y la conclusión del cargo será el 29 de octubre de 2009.

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a emitir el Acuerdo de incorporación temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local y Distritales.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.